



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 247-2023-MINEM/CM

Lima, 11 de abril de 2023.

**EXPEDIENTE** : "PERICLES 1", código 01-00490-22  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-  
INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Minera Hampton Perú S.A.C.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "PERICLES 1", código 01-00490-22, fue formulado el 11 de marzo de 2022, por Minera Hampton Perú S.A.C., por 1000 hectáreas de sustancias metálicas, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
2. Mediante Informe N° 4142-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de mayo de 2022 (fs. 21 – 24), de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que el petitorio minero "PERICLES 1", conformado por 1000 ha (10 cuadrículas: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J), se superpone al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético "Pasto Grande", observándose que tres (03) de sus cuadrículas se encuentran superpuestas totalmente de acuerdo al siguiente detalle:

	ÁREA (HA)	CUADRÍCULA (S)	ZONA RESERVADA
CUADRÍCULAS TOTALMENTE SUPERPUSTAS	300.0000	B, D, G	Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético "Pasto Grande(*) (*) Superposición total

Por lo tanto, se adjunta un plano de reducción, en el que se señala que las cuadrículas a reducir son las siguientes:

	ÁREA (HA)	CUADRÍCULA (S)	ZONA RESERVADA
ÁREA A REDUCIR 1	300.0000	A, C, F	Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético "Pasto Grande (*) (*) Superposición parcial
ÁREA A REDUCIR 2	400.0000	E, H, I, J	Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético "Pasto Grande (*) (*) Superposición parcial

3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 8138-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de julio de 2022 (fs.

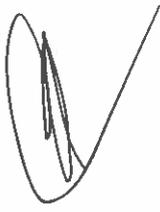


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 247-2023-MINEM-CM**



45 - 47), señala que la finalidad del Proyecto Especial Regional Pasto Grande es dar solución a la escasez de recursos hídricos de la Región Moquegua, a la optimización de dichos recursos y mejorar el manejo del agua en los valles de la región, gestionando sus usos. Igualmente, tiene como función específica, el desarrollo de acciones concretas referidas a la optimización del uso del agua. En consecuencia, el proyecto antes citado es responsable del manejo integral de los proyectos hídricos y de los estudios que permitan la identificación y compatibilización de las mejores alternativas de oferta hídrica para uso múltiple en la Región Moquegua.

- 
4. Asimismo, mediante Informe N° 8138-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de julio de 2022, se señala que la Unidad Técnico Operativa, en base a la información del Catastro de Áreas Restringidas, advierte que el petitorio minero "PERICLES 1" se superpone totalmente en 300 hectáreas (03 cuadrículas) al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético "Pasto Grande". Por tanto, procede cancelar 300 hectáreas (03 cuadrículas identificadas como "B", "D" y "G") y tenerlo por reducido a 700 hectáreas (07 cuadrículas identificadas como "A", "C", "F", "E", "H", "I" y "J") según el plano que obra en autos. A consecuencia de la cancelación de 300 hectáreas (03 cuadrículas), se ha producido el quiebre de la colindancia de las cuadrículas restantes, identificadas como ÁREA A REDUCIR 1 de 300 Ha (cuadrículas "A", "C", "F") y ÁREA A REDUCIR 2 de 400 Ha (cuadrículas "E", "H", "I" y "J") del petitorio minero "PERICLES 1". En ese sentido, al haberse producido el quiebre de la colindancia antes citada, procede disponer el fraccionamiento del petitorio minero y realizar los requerimientos correspondientes al peticionario para la conformación del nuevo expediente.
- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 2625-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de julio de 2022 (fs. 48 - 49), del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve, entre otros, cancelar 300 hectáreas (03 cuadrículas identificadas como "B", "D" y "G") del petitorio minero "PERICLES 1"; aprobar la reducción de 1,000 a 700 hectáreas de extensión y declarar procedente el fraccionamiento del petitorio minero antes citado. En consecuencia: a) Se aprueba la reducción del petitorio minero al ÁREA 1 de 300 hectáreas (cuadrículas "A", "C" y "F") y b) Se ordena formar el expediente del petitorio minero "PERICLES 1" respecto del ÁREA 2 de 400 hectáreas (cuadrículas "E", "H", "I" y "J"), con la copia certificada del expediente completo del petitorio minero antes citado.
6. Mediante Escrito N° 01-006055-22-T, presentado el 09 de agosto de 2022, Minera Hampton Perú S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2625-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de julio de 2022, del Presidente (e) Ejecutivo del INGEMMET.
- 
7. Por resolución de fecha 19 de setiembre de 2022, del Presidente (e) Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "PERICLES 1" al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido con Oficio N° 777-2022-INGEMMET/PE, de fecha 30 de setiembre de 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 247-2023-MINEM-CM**

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2625-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de julio de 2022, se emitió conforme al debido procedimiento y normas vigentes.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

8. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
9. El numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.
10. El numeral 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos, que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.
11. El numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de la citada ley.
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley N° 27444.
13. El numeral 6 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.
14. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 247-2023-MINEM-CM**

- 
- 
15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
16. El Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE, al que se le da fuerza de ley de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 24885, decreta la creación del Proyecto Especial Pasto Grande, en el ámbito del departamento de Moquegua, encargado de los estudios y obras que permitan su desarrollo integral; mientras que, mediante Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA se consideró efectuada la transferencia del Proyecto Especial Pasto Grande del Instituto Nacional de Desarrollo al Gobierno Regional de Moquegua, dispuesta en el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, en el marco del procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Descentralización.

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
17. De la revisión de los actuados, se tiene que la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 8138-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de julio de 2022, señala que la Unidad Técnico Operativa, en base a la información del Catastro de Áreas Restringidas, advierte que el petitorio minero "PERICLES 1" se superpone totalmente en 300 hectáreas (03 cuadrículas) al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético "Pasto Grande". Por tanto, procede cancelar 300 hectáreas (03 cuadrículas identificadas como "B", "D" y "G") y tenerlo por reducido a 700 hectáreas (07 cuadrículas identificadas como "A", "C", "F", "E", "H", "I" y "J") según el plano que obra en autos. A consecuencia de la cancelación de 300 hectáreas (03 cuadrículas), se ha producido el quiebre de la colindancia de las cuadrículas restantes, identificadas como ÁREA A REDUCIR 1 de 300 Ha (cuadrículas "A", "C", "F") y ÁREA A REDUCIR 2 de 400 Ha (cuadrículas "E", "H", "I" y "J") del petitorio minero "PERICLES 1". En ese sentido, al haberse producido el quiebre de la colindancia antes citada, procede disponer el fraccionamiento del petitorio minero y realizar los requerimientos correspondientes al peticionario para la conformación del nuevo expediente.
18. Mediante Resolución de Presidencia N° 2625-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de julio de 2022, del Presidente (e) Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve, entre otros, cancelar 300 hectáreas (03 cuadrículas identificadas como "B", "D" y "G") del petitorio minero "PERICLES 1"; aprobar la reducción de 1,000 a 700 hectáreas de extensión y declarar procedente el fraccionamiento del petitorio minero antes citado.
- 
19. Sin embargo, de la revisión de los actuados se tiene que Minera Hampton Perú S.A.C., con fecha 20 de junio de 2022 (Escrito N° 01-005014-22-T), es decir, con fecha anterior a la resolución de presidencia cuestionada e informe que la sustenta, solicita al INGEMMET que se pida opinión al Gobierno Regional de La Libertad respecto a la superposición del petitorio minero "PERICLES 1" al Proyecto Especial



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 247-2023-MINEM-CM**

de Irrigación e Hidroenergético "Pasto Grande" que se encuentra ubicado en esa región.

- 
- 
- 
20. Por tanto, la autoridad minera, al no haber evaluado ni haberse pronunciado en la resolución impugnada e informe que la sustenta respecto a lo solicitado por la recurrente mediante Escrito N° 01-005014-22-T, de fecha 20 de junio de 2022, ha generado que el contenido del acto administrativo, el cual es un requisito de validez del acto administrativo, no comprenda todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por la recurrente en el expediente, conforme lo prescribe el numeral 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, incurriendo en causal de nulidad, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 10 del dispositivo antes citado y por el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
  21. Además, conforme al numeral 6 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad minera deberá pronunciarse sobre las solicitudes que formulen los administrados.
  22. Por lo tanto, conforme a los considerandos anteriores de la presente resolución, al no haberse emitido la resolución cuestionada conforme a ley, debe declararse la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 2625-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
  23. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión, los alegatos y/o ampliaciones presentadas.

**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2625-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET; reponiendo la causa al estado que el INGEMMET evalúe el Escrito N° 01-005014-22-T, de fecha 20 de junio de 2022, emita nuevo pronunciamiento y, de ser el caso, continúe con el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**



**PRIMERO.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2625-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.



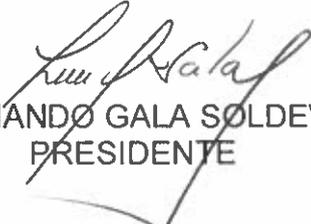
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 247-2023-MINEM-CM**

**SEGUNDO.-** Reponer la causa al estado que el INGEMMET evalúe el Escrito N° 01-005014-22-T, de fecha 20 de junio de 2022, emita nuevo pronunciamiento y, de ser el caso, continúe con el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

**TERCERO.-** Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARIELA FALCON ROJAS  
MICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)